

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00275 - 00** (*Cuaderno principal*)

Niéguese aprobar la cesión de crédito aportada previamente (pdf 06 cp.), toda vez que no se cumplió con el requerimiento efectuado por auto del 20/02/2023 (pdf 07 cp.) para acreditar la constitución y administración del patrimonio autónomo que pretende pasar por cesionario, ni la prueba de existencia y representación legal de la sociedad vocera (arts. 53, 54 y 85 CGP; arts. 1228-1229 CCo.).

Téngase en cuenta que la parte ejecutante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito (pdf 08 cp.), aportando pruebas documentales, las cuales se ponen en conocimiento del extremo pasivo para que en la ejecutoria de esta decisión se pronuncie sobre ellas (arts. 42.2 y 443.1 CGP).

Anúnciese a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural al no existir pruebas por practicar más que las documentales aportadas por los extremos procesales, sin que ellos hayan solicitado otros medios de convicción ni este despacho encuentre la necesidad de decretar otros de forma oficiosa (art. 170 y 278.2 CGP).

Devuélvase las diligencias al despacho una vez en firme esta decisión y previa fijación de los datos del proceso en la lista respectiva (art. 120 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640ba08adebb63fc8d02c6b95f1fd7d0610468a035b4288bb3309043d4b1f30b**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**